



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

C. [REDACTED]

1

VS.

**RESPUESTA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN NÚMERO
00099/SEGEOB/IP/2017, EMITIDA
POR LA SECRETARÍA GENERAL DE
GOBIERNO**

**ASUNTO: INFORME DE JUSTIFICACIÓN
RECURSO DE REVISIÓN 01352/INFOEM/IP/RR/2017**

**MAESTRA
EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E**

M. EN D. ROSARIO ARZATE AGUILAR, en mi carácter de Directora General de Información, Planeación y Evaluación de la Secretaría General de Gobierno y Titular de la Unidad de Transparencia, con fundamento en el artículo 24 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente y en relación a lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la Ley en la materia; ante Usted C. Comisionada del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; vengo a rendir el **INFORME DE JUSTIFICACIÓN**, dentro del Recurso de Revisión, en contra de la respuesta proporcionada por esta Secretaría, en los términos siguientes:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

I. ANTECEDENTES

2

PRIMERO: Que en fecha **27 de abril de 2017**, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se recibió Solicitud de Información en la que se pide lo siguiente:

"Solicito toda la información sobre la adquisición del terreno donde [REDACTED] inicio obras para la empresa [REDACTED] [REDACTED] y/o similar o análogo, y que ahora es utilizado como centro de monitoreo y/o espionaje y/o similar o análogo por la policía estatal principalmente, pero en el proceso para cambiar el uso de suelo interviene el sujeto obligado directamente."(sic)

El SAIMEX, le asignó a esta solicitud el número de expediente 00099/SEGEGOB/IP/2017.

SEGUNDO: En fechas **28 de abril y 04 de mayo del año 2017**, este Sujeto Obligado, envió Requerimientos de Información a la Coordinación Administrativa y a la Coordinación General de Protección Civil del Estado de México.

TERCERO: Mediante oficios números 202600100/156/2017 SGG/CGPC/O-3204/2017 de fechas 3 y 9 de mayo del año en curso, respectivamente, los Servidores Públicos mencionados, remiten la respuesta a su inquietud.

CUARTO: En fecha **17 de mayo de 2017**, este Sujeto Obligado, envía la respuesta al particular vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) en los siguientes términos:



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

Toluca de Lerdo, México,
a 15 de mayo de 2017.
Solicitud de Información No.
00099 / SEGEGOB / IP / 2017.

**C. SOLICITANTE
PRESENTE**

En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del SAIMEX en fecha 27 de abril de 2017, y con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el día 4 de mayo del 2016, se emite el presente oficio de respuesta:

INFORMACIÓN SOLICITADA:

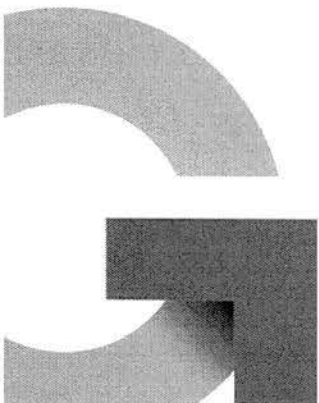
"Solicito toda la información sobre la adquisición del terreno donde se inició obras para la empresa [REDACTED] y/o similar o análogo, y que ahora es utilizado como centro de monitoreo y/o espionaje y/o similar o análogo por la policía estatal principalmente, pero en el proceso para cambiar el uso de suelo interviene el sujeto obligado directamente." (sic)

RESPUESTA:

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 4, 11, 12, 23, 92, 161 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se informa lo siguiente:

Su solicitud de información fue turnada a los Servidores Públicos Habilitados tanto de la Coordinación Administrativa de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, así como a la Coordinación General de Protección Civil de este Sujeto Obligado, mismos que mediante oficios números 202600100/156/2017, de fecha 03 de mayo y SGG/CGPC/O-3204/2017 de fecha 9 de mayo del año en curso respectivamente, remiten la respuesta a su inquietud, los mismos que se

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN
AV. JOSÉ VICENTE VILLADA NO. 111 SEGUNDO PISO. COL CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. C.P. 50000 TEL/FAX 722 214 9202, 722 213 8887, 722 213 88 93
www.edomex.gob.mx





“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”.

anexan al presente escrito y de los cuales se desprende que, el primero de ellos comenta que de acuerdo al artículo 24 fracción XXXVII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, corresponde a la Secretaría de Finanzas la adquisición de bienes, así como el inventario de los estos, así mismo la Coordinación General de protección Civil refiere que, la escritura pública que acredita la propiedad no forma parte de los requisitos para la emisión del Dictamen de Protección Civil, por lo tanto no cuenta con información sobre la adquisición del Terreno, así mismo y por lo que respecta al cambio de uso de suelo, carece de facultades para pronunciarse al respecto, toda vez que, son la Secretaría de Desarrollo Urbano y la autoridad municipal en materia de Desarrollo Urbano, las autoridades competentes para pronunciarse en los usos del suelo dentro de los municipios que conforman al Estado de México.

Ahora bien, se hace de su conocimiento que los artículos 12 y 24 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, indican:

“Artículo 12. *Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

...

Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.”

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”.

Aunado a lo anterior, el Pleno del entonces Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aprobó el Criterio de Interpretación en el Orden Administrativo número 0002-11, el cual a continuación se transcribe:

**“CRITERIO 0002-11
INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE
TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS
ARTÍCULOS 2º, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 3º, 4º, 11 Y 41.** De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración, consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

- 1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea **generada** por los Sujetos Obligados;
- 2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea **administrada** por los Sujetos Obligados, y
- 3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en **posesión** de los Sujetos Obligados.

Precedentes:

00995/ITAIPWIP/RR/AI2009. Universidad Autónoma del Estado de México. Sesión 3 de junio de 2009. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

02360/ITAIPWIP/RR/A/2009. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl Sesión 3 de febrero de 2010. Por Unanimidad de los presentes. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

01498/INFOEM/IP/RR/2010. Ayuntamiento de Nicolás Romero Sesión 12 de enero de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Myrna Araceli García Morón.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO

AV. JOSÉ VICENTE VILLADA NO. 111 SEGUNDO PISO COL CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. C.P. 50000 TEL/FAX 722 214 9202, 722 2138887, 722 213 88 93
www.edomex.gob.mx

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

01402/INFOEWIP/RR/2011. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos. Sesión 9 de junio de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

01556/INFOEM/IP/RF4/2011, Ayuntamiento de Nezahualcóyotl. Sesión 11 Agosto 2011. Por Mayoría de 4 Votos a 1. Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov."

Adicionalmente, en este caso cabe citar la siguiente Tesis Jurisprudencial:

"Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIX, Marzo de 2009
Página: 2887
Tesis: 1.8o.A.136 A
Tesis Aislada
Materia (s): Administrativa

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucional autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en éste se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados, también lo que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaña. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández."

En este sentido, le comento que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, en su artículo 21 señala las atribuciones encomendadas a la Secretaría General de Gobierno, de las cuales se aprecia que dentro de éstas, no se encuentra ninguna que se relacione con la adquisición de Terrenos.

Ahora bien, es preciso mencionarle que la dependencia que pudiera otorgarle información acerca su solicitud es la **Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México**, en tal virtud, de que el día **17 de diciembre de 2014**, se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 361 de la H. "LVII" Legislatura del Estado de México, mediante el cual se derogaron los artículos 19, fracción II y 21 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, desapareciendo la Secretaría de Seguridad Ciudadana, del mismo Decreto se expide la **Ley que crea la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México**, como un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, con autonomía técnica y operativa para el ejercicio de sus atribuciones, la cual tiene por objeto planear, programar, dirigir, controlar y evaluar las funciones en materia de seguridad pública, tránsito, administración de la seguridad penitenciaria, prevención y readaptación social que competen al Gobierno del Estado de México.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
AV. JOSÉ VICENTE VILLADA NO. 111 SEGUNDO PISO, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. C.P. 50000 TEL./FAX 722 214 9202, 722 213 8887, 722 213 88 93
www.edomex.gob.mx

AV. JOSÉ VICENTE VILLADA NO. 111 SEGUNDO PISO, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. C.P. 50000 TEL./FAX 722 214 9202, 722 213 8887, 722 213 88 93
www.edomex.gob.mx

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

AV. JOSÉ VICENTE VILLADA NO. 111 SEGUNDO PISO, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. C.P. 50000 TEL./FAX 722 214 9202, 722 213 8887, 722 213 88 93
www.edomex.gob.mx



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GRANDE

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

Ahora bien, es preciso informarle que la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, es un Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones I y VIII la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el día 4 de mayo del año en curso, que a la letra indica:

"Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:

I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias, organismos auxiliares, órganos, entidades, fideicomisos y fondos públicos, así como la Procuraduría General de Justicia;

VIII. Los fideicomisos y fondos públicos que cuenten con financiamiento público, parcial o total, o con participación de entidades de gobierno;..."

Derivado de lo anterior, esta Secretaría y la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana firmaron un Acta Informativa para manifestar que a partir del día 2 de agosto del año 2016, la Secretaría General de Gobierno dejará de dar atención a las solicitudes de información que los particulares ingresen vía SAIMEX a este Sujeto Obligado, para evitar duplicidad de funciones, en los siguientes términos:

"ÚNICO.- A partir de la firma de la presente Acta, la Secretaría General de Gobierno ya no atenderá las Solicitudes de Información que sea competencia de esa unidad administrativa, ni dará atención a los asuntos vigentes o que se encuentren en trámite actualmente, ni a cualquier otra actividad que sea de su competencia y que se refiera al tema de Transparencia y Protección de Datos Personales, declinando las competencia a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, para evitar la duplicidad de funciones."

Aunado a lo anterior, le comento que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, considera a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana como Sujeto

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

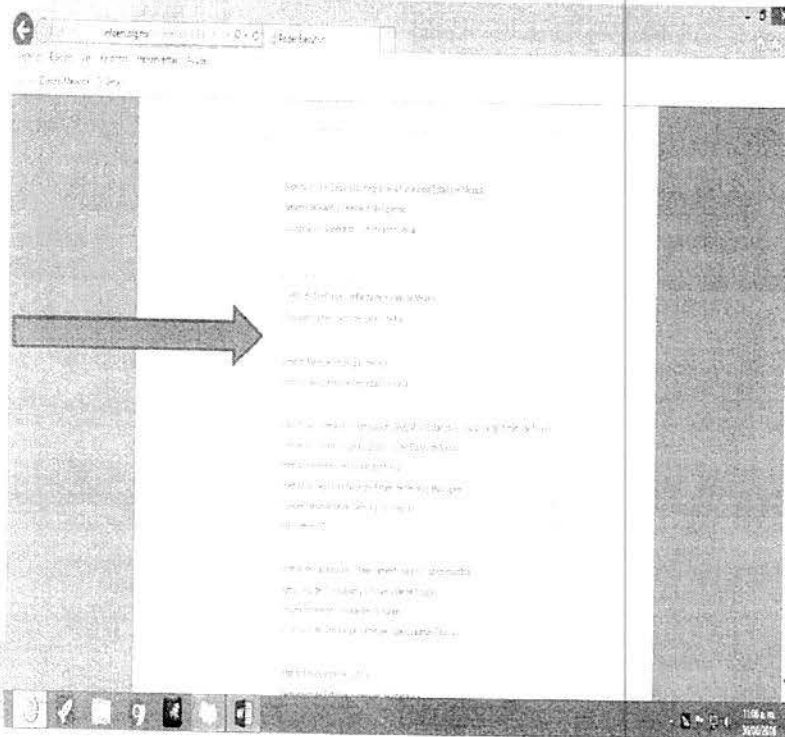


"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

Obligado en su directorio de Sujetos Obligados, lo que también podrá ser consultado por usted en la siguiente dirección electrónica: <http://www.infoem.org.mx/src/htm/poderEjecutivo.html>, no obstante esto, a continuación se plasma una impresión de pantalla:



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN
AV. JOSÉ VICENTE VILLADA NO. 111 SEGUNDO PISO, COL CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000 TEL./FAX 722 214 9202, 722 2138887, 722 213 88 93
www.edomex.gob.mx

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Es preciso reiterar que dicha Comisión ya tenía el carácter de Sujeto Obligado cuando se encontraba constituido como Secretaría de Seguridad Ciudadana, sin que se diera de baja como tal, dando atención y seguimiento a las solicitudes de información que ingresaban los particulares vía SAIMEX, hasta la fecha.

Por otro lado *Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México en sus artículos 6 fracción IX y 23 disponen lo siguiente:*

"Artículo 6. *Para el estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos de que corresponden a la Comisión, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, contará con un Comisionado, quien se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:*

...
IX. Centro de Mando y Comunicación;..."

"Artículo 23. *Corresponden al Centro de Mando y Comunicación las atribuciones siguientes:*

- I. Establecer y operar tecnologías de información y comunicación necesarias para el cumplimiento de las atribuciones de la Comisión.*
- II. Atender, analizar y procesar información derivada de llamadas de emergencias, denuncia ciudadana, reportes policiales y demás fuentes relacionadas, así como generar los reportes respectivos.*
- III. Establecer y operar mecanismos para el oportuno intercambio de información con las unidades responsables de seguridad pública, de protección civil y de prevención y reinserción social de los tres ámbitos de gobierno, según corresponda.*
- IV. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, en el monitoreo y rastreo de la red pública de internet para la prevención y combate de delitos que se cometan utilizando medios electrónicos y tecnológicos.*

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"



2

11

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

- V. Integrar, operar y desarrollar el sistema tecnológico y de colaboración denominado Plataforma Mexiquense.
- VI. Actualizar permanentemente la información relacionada con los registros y bases de datos del Sistema Plataforma Mexiquense y generar los reportes correspondientes.
- VII. Coordinar la elaboración de los dictámenes técnicos de equipo, vehículos, tecnología, armamento y demás bienes necesarios para el desarrollo de la Comisión.
- VIII. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con la operación del Sistema Digital de Infracciones.
- IX. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y administrativas y aquellas que le encomiende el Comisionado."

Derivado de anterior, la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana forma parte de los Sujetos Obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que con fundamento en el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le orienta a ingresar su solicitud de información mencionando como Sujeto Obligado a la **Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana**, o bien acuda a sus oficinas ubicadas en calle 28 de octubre sin número esquina paseo Fidel Velázquez, colonia vértice, C.P. 50090, Toluca, Estado de México, teléfono 01 (722) 2796200 ext. 4280, horario de atención de 9:00 a 18:00 horas, correo electrónico: sscio@infoem.org.mx.

Al respecto no omito comentarle que tiene un plazo de quince días hábiles para promover Recurso de Revisión en términos de los artículos 178, 179 y 180, de la Ley en la materia.

ATENTAMENTE

M. E. D. ROSARIO ARZATE AGUILAR
DIRECTORA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

AV. JOSÉ VICENTE VILLADA NO. 111 SEGUNDO PISO, COL CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. C.P. 50000 TEL/FAX 722 214 9202, 722 2138887, 722 213 86 93
www.edomex.gob.mx

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

II. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

12

PRIMERO: Que en fecha **02 de junio de 2017**, en el formato de Recurso de Revisión ingresado a través del SAIMEX, al cual el propio sistema le asignó el número 01352/INFOEM/IP/RR/2017, el recurrente señaló como acto impugnado y como razones o motivos de inconformidad los siguientes:

ACTO IMPUGNADO:

"LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO." (sic)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

"ESTO PROQUE SI PARTICIPA EN EL CAMBIO DE USO DE SUELO Y EDIFICACION Y OPERACION EN LA NUEVA AREA DE GOBIERNO TANE S ASI NQUE ES LA QUE RECIBE LA INFORMACION QUE SE GENERA EN ESA AREA DE MONITOREO." (sic)

III. OBJECCIÓN AL ACTO IMPUGNADO

PRIMERO: Este Sujeto Obligado dio seguimiento y trámite a la solicitud de información ingresada por el particular, atendiendo a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, girando requerimientos de información a las unidades administrativas que pudieran poseer la información de su interés, de conformidad con lo que dispone el artículo 162 de la Ley en comento.

Este Sujeto Obligado proporcionó respuesta al particular en el plazo no mayor de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente en que el ingresará su solicitud de información en términos de lo dispuesto por el artículo 163 del mencionado ordenamiento jurídico.



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

SEGUNDO: Ahora bien, el particular menciona en sus razones o motivos de inconformidad que este Sujeto Obligado “...SI PARTICIPA EN EL CAMBIO DE USO DE SUELO Y EDIFICACION Y OPERACION EN LA NUEVA AREA DE GOBIERNO...”, por lo que es preciso aclararle, que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, establece las atribuciones que le corresponden a esta Secretaría, específicamente en su artículo 21, el cual para su mejor apreciación, a continuación se transcribe:

13

“Artículo 21.- A la Secretaría General de Gobierno corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

- I. Presidir los gabinetes Legal y Ampliado, en las ausencias del Gobernador del Estado;
- II. Conducir por delegación del Ejecutivo los asuntos de orden político interno del Estado;
- III. Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes, así como con los ayuntamientos del Estado, autoridades de otras entidades federativas, los órganos constitucionales autónomos, partidos, agrupaciones políticas nacionales o estatales y con las organizaciones sociales;
- IV. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con los poderes Legislativo y Judicial y con los ayuntamientos del Estado, en el cumplimiento de sus atribuciones;
- V. Fortalecer y promover las acciones para preservar la integridad, estabilidad y permanencia de las instituciones del Estado;
- VI. Cumplir y hacer cumplir las políticas, los acuerdos, las órdenes, las circulares y demás disposiciones del Ejecutivo del Estado;
- VII. Realizar análisis y prospectiva política para contribuir a la gobernabilidad democrática que dé sustento a la unidad estatal;
- VIII. Refrendar para su validez y observancia legal, todas las leyes, decretos, reglamentos, circulares, acuerdos y, en general, los documentos que suscriba el Gobernador en ejercicio de sus atribuciones;
- IX. Ser el conducto, previo acuerdo con el Gobernador, para entregar a la Legislatura el Informe acerca del estado que guarda la administración pública a que hace referencia la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

X. *Intervenir y ejercer las atribuciones que en materia electoral le señalen las leyes o los convenios que para ese efecto se celebren;*

XI. *Formular, conducir y evaluar las políticas estatales en materia de desarrollo municipal;*

XII. *Proponer políticas y estrategias, así como acciones de coordinación entre las dependencias encargadas de la seguridad pública estatal y nacional, en materia de prevención social del delito;*

XIII. *Coordinar e instrumentar las actividades en materia de control de confianza de los cuerpos de seguridad pública y privada estatales;*

XIV. *Coordinar a las dependencias del Ejecutivo Estatal en casos de riesgo, siniestro o desastre, para la ejecución de acciones y programas públicos en relación a las personas, sus bienes y el hábitat para el restablecimiento de la normalidad;*

XV. *Coordinar y supervisar las acciones en materia de protección civil, así como administrar en el ámbito de su competencia, la aplicación de recursos destinados a la atención de desastres y siniestros ambientales o antropogénicos;*

XVI. *Coordinar con el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, todas las acciones relacionadas con la misma, en el ámbito de su competencia;*

XVII. *Formular y conducir las políticas estatales en materia de población;*

XVIII. *Fortalecer el desarrollo político en la Entidad y promover la activa participación de la ciudadanía en el mismo;*

XIX. *Promover las acciones de fomento a la cultura cívica del Gobierno del Estado de México;*

XX. *Intervenir, en el ámbito de su competencia, en auxilio o en coordinación con las autoridades federales, en materia de loterías, rifas, concursos y juegos permitidos con cruce de apuestas, migración y atención de desastres naturales;*

XXI. *Expedir previo acuerdo del Gobernador, las licencias, autorizaciones, concesiones y permisos cuyo otorgamiento no esté atribuido a otras dependencias del Ejecutivo;*



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

XXII. *Ejercer, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, las atribuciones en materia de seguridad pública, y dictar las disposiciones necesarias para asegurar y proteger en forma inmediata el orden y la paz públicos, la integridad física de las personas y sus bienes, prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, auxiliar a las autoridades competentes cuando así lo soliciten en la investigación y persecución de los delitos y concurrir, en términos de la ley, con las autoridades en casos de siniestro o desastre, a través de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana;*

XXIII. *Transmitir y ejecutar los acuerdos y demás disposiciones que instruya el Gobernador del Estado en materia de seguridad pública;*

XXIV. *Tramitar por acuerdo del Gobernador, las solicitudes de amnistía, indultos, libertad anticipada y traslado de internos, a través de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana;*

XXV. *Elaborar y ejecutar los programas de readaptación social de los infractores a través de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana;*

XXVI. *Vigilar el establecimiento de instituciones y la aplicación de la norma en materia de justicia para adolescentes a través de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana;*

XXVII. *Ejercer las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás ordenamientos aplicables otorgan a las instituciones policiales en materia de investigación preventiva, e instrumentar y coordinar acciones y procedimientos para la planeación, obtención, procesamiento y aprovechamiento de información de inteligencia para tales efectos;*

XXVIII. *Ejercer el mando directo de las instituciones policiales del Estado, en los términos de la ley de la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables, a fin de salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;*

XXIX. *Ejercer el mando directo de la policía procesal, de las áreas de espera de detenidos puestos a disposición de juez para audiencia, y aplicar los protocolos nacionales autorizados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública;*



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

XXX. Coordinar los servicios de seguridad, vigilancia y protección regional en caminos y carreteras estatales o vías primarias, zonas rurales, áreas de recreo y turísticas de competencia estatal, así como las instalaciones estratégicas del Estado;

XXXI. Establecer, integrar, supervisar, utilizar y mantener actualizados los instrumentos de información del Sistema Nacional de Seguridad Pública que le competan, mediante las bases de datos en materia de seguridad pública correspondientes;

XXXII. Organizar, controlar y dirigir a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas

XXXIII. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos en el Estado.”

16

Como se puede apreciar, dentro de las atribuciones conferidas a este Sujeto Obligado, no se encuentra ninguna que señale que esta Secretaría es la encargada de “USO DEL SUELO”, “EDIFICACIÓN” u “OPERACIÓN” de la nueva área de Gobierno, así como tampoco de adquirir terrenos.

TERCERO: Ahora bien, y bajo este orden de ideas, en la respuesta que en su momento se le proporcionó al particular, se le aclaró que este Sujeto Obligado no contaba con la información de su interés, así mismo, se le precisó la autoridad que pudiera tener la información que desea conocer, por lo que se le orientó a que ingresará su solicitud de información a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, toda vez que a ésta instancia gubernamental pertenece el Centro de Control, Comando, Comunicación, Computo y Calidad del Estado de México (C5), además de mencionarle en la respuesta que los Servidores Públicos Habilitados de la Coordinación Administrativa y la Coordinación General de Protección Civil, indicaron que otros Sujetos Obligados, pudieran otorgarle una respuesta favorable.

CUARTO: No obstante lo anterior, para estar en condiciones de rendir el Informe Justificado, este Sujeto Obligado, nuevamente se envió oficios a los Servidores Públicos Habilitados de Coordinación Administrativa de la Secretaría General de Gobierno y a la Coordinación General de Protección Civil del Estado de México, a fin de que se sirvan proporcionar a esta Dirección General, los argumentos, datos y documentos necesarios en los que respalden su respuesta.



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

QUINTO: Mediante oficios números 202600000/2166/2017 y SGG/CGPC/O-3738/2017 de fechas 09 y 12 de junio de 2017 respectivamente, los habilitados manifestaron lo siguiente:

17



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA ENGRANDE

Toluca, Estado de México, 09 de junio de 2017
Oficio Núm.: 202600000/2166 /2017

Secretaría General de Gobierno
Coordinación de Planeación y Apoyo Técnico
Dirección General de Información, Planeación y Evaluación
Subdirección de Información y Transparencia

MAESTRA
ROSARIO ARZATE AGUILAR
DIRECTORA GENERAL DE INFORMACIÓN
PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN
PRESENTE

Hora: 15:40
Recibido por: [Signature]

Con fundamento en los artículos 12 y 59 fracciones I, II, y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y, en atención a su oficio recibido el día 8 de junio del año en curso, sobre el recurso de revisión de la solicitud 00099/SEGGOB/IP/2017, cuyo contenido es el siguiente:

ACTO IMPUGNADO

"LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO" (sic)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"ESTO PORQUE SI PARTICIPA EN EL CAMBIO DE USO DE SUELDO Y EDIFICACIÓN Y OPERACIÓN EN LA NUEVA AREA DE GOBIERNO TANE S ASI NQUE ES LA QUE RECIBE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERA EN ESA AREA DE MONITOREO."(sic)

Al respecto me permito hacer de su amable conocimiento el texto al que hemos dado respuesta: referente a la solicitud No.00099/SEGGOB/IP/2017, la cual se recibió via SAIMEX. "En cumplimiento a los artículos, 12 y 59 fracciones I, II, y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

- 1. No.00099/SEGGOB/IP/2017

"Solicito toda la información sobre la adquisición del terreno donde inicio obras para la empresa [Redacted] /o similar o análogo, y que hora es utilizando como centro de monitoreo y/o espionaje y/o similar o análogo por la policía [Redacted]"



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

estatal principalmente, pero en proceso de cambiar el uso de suelo interviene el sujeto obligado directamente" (sic)

En tal sentido comento a usted que de acuerdo al artículo 24 en sus fracciones XXXVII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, corresponde a la Secretaría de Finanzas, la adquisición de bienes, así como el inventario de estos. Por tanto, esta Unidad Administrativa refrenda incompetencia inminente para proporcionar la información solicitada.

Derivado de lo anterior se adjunta copia simple de las fracciones referidas anteriormente respecto de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México. Lo cual se notifica a la Unidad de Transparencia de esta Dependencia".

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C.P. CARLOS GABRIEL ANTERO RODARTE CORDERO
COORDINADOR ADMINISTRATIVO Y
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO

C.c.p. Lic Iván Trinidad Martínez - Subdirector de Información y Transparencia
C.c.p. Lcda. María Ivonne Villa Hernández - Jefa de la Unidad de Seguimiento y Evaluación y Servidora Pública Habilitada
Suplente:
Archivo/minutario
CGARC/MIVH/mchm

Página 2 de 2

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”



El Ciudadano **LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO GONZALEZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 2

LA H. XLVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO,

DECRETA:

**LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales**

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la administración pública central y paraestatal del Estado.

Artículo 2.- El ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones, funciones y obligaciones que le señalen: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de México, la presente Ley y las demás disposiciones jurídicas relativas vigentes en el Estado. El Sector paraestatal, se regirá por la presente Ley y demás disposiciones que le resulten aplicables.

Artículo 3.- Para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias, organismos y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, la presente Ley, el presupuesto de egresos y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.

Artículo 4.- El Gobernador del Estado podrá contar, además, con las unidades administrativas necesarias para administrar programas prioritarios; de Salud Pública; atender los aspectos de comunicación social, practicar auditorías y coordinar los servicios de asesoría y apoyo técnico que requiera el titular del Ejecutivo.

Artículo 5.- El Gobernador del Estado podrá convenir con el Ejecutivo Federal, con otras entidades federativas y con los Ayuntamientos de la entidad, la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio colectivo.

Artículo 6.- El Gobernador del Estado designará las dependencias del Ejecutivo Estatal que deberán coordinarse, tanto con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, como con las administraciones municipales.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”



- XIV. Promover la participación y el apoyo de los sectores social y privado en la atención de las necesidades y demandas básicas de la población más desprotegida en la Entidad;
- XV. Promover acciones para incrementar la participación social en la ejecución de proyectos y obras instrumentadas por las instituciones públicas, mediante el fomento de una cultura de autogestión y coparticipación de la ciudadanía;
- XVI. Concertar y coordinar la participación de las organizaciones sociales y de la ciudadanía en general en la operación de los programas de desarrollo social;
- XVII. Formular, coordinar y evaluar estudios e investigaciones para identificar zonas marginadas y diseñar programas y estrategias para su desarrollo;
- XVIII. Supervisar, controlar y evaluar los programas y acciones de desarrollo social, verificando los resultados e impactos obtenidos;
- XIX. Proporcionar asesoría en materia de desarrollo social a las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal, a los municipios, a los sectores y grupos sociales y privados que lo soliciten;
- XX. Promover que los recursos públicos destinados a los programas sociales, se apliquen dando cobertura de prioridad a los municipios en este orden: de muy alta, alta, media, baja y muy baja marginalidad;
- XXI. Las demás que señalen otros ordenamientos legales.

Artículo 23. La Secretaría de Finanzas, es la encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado y de prestar el apoyo administrativo y tecnológico que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 24.- A la Secretaría de Finanzas, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Elaborar y proponer al Ejecutivo los proyectos de Ley, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general que se requieran para la planeación, programación, presupuestación y evaluación de la actividad económica y financiera del Estado, así como para la actividad fiscal y tributaria estatal.
- II. Recaudar los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos y aprovechamientos, que correspondan al Estado; y las contribuciones federales y municipales en los términos de los convenios suscritos.

En cuanto a las contribuciones federales en términos de los convenios suscritos señalados en el párrafo anterior, para la mejor organización del trabajo se establece que el Secretario de Finanzas encomiende a los funcionarios a que se refiere el último y penúltimo párrafos del presente artículo, cualesquiera de sus facultades otorgadas por los



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

- XXXIII.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que rijan las relaciones entre el Gobierno del Estado y los servidores públicos;
- XXXIV.** Seleccionar, contratar, capacitar y controlar al personal del Poder Ejecutivo del Estado;
- XXXV.** Tramitar los nombramientos, remociones, renunciaciones y jubilaciones de los funcionarios y trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado;
- XXXVI.** Mantener al corriente el escalafón de los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado;
- XXXVII.** Adquirir los bienes y servicios que requiera el funcionamiento del Poder Ejecutivo del Estado, con recursos federales o estatales;
- XXXVIII.** Proveer oportunamente a las dependencias del ejecutivo de los elementos y materiales de trabajo necesarios para el desarrollo de sus funciones;
- XXXIX.** Levantar y tener al corriente el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno del Estado;
- XL.** Administrar y asegurar la conservación y mantenimiento del patrimonio del Gobierno del Estado;
- XLI.** Establecer por acuerdo del Gobernador las normas para la recepción y entrega de las dependencias que incluirá necesariamente el levantamiento de inventarios;
- XLII.** Administrar, controlar y vigilar los almacenes generales del gobierno;
- XLIII.** Coordinar y supervisar en conjunto con las dependencias interesadas, la emisión de publicaciones oficiales del ejecutivo del Estado, excepto el periódico oficial;
- XLIV.** Organizar, dirigir y controlar la intendencia del Poder Ejecutivo;
- XLV.** Organizar y controlar la oficialía de partes;
- XLVI.** Administrar los talleres gráficos del Estado;
- XLVII.** Administrar el Archivo General del Poder Ejecutivo del Estado;
- XLVIII.** Elaborar e implantar programas de mejoramiento administrativo en coordinación con las demás dependencias del ejecutivo, que permita revisar permanentemente los sistemas, métodos y procedimientos de trabajo que se requieran para adecuar la organización administrativa a los programas de Gobierno;
- XLIX.** Autorizar, previo acuerdo del Gobernador la creación de las nuevas unidades administrativas que requieran las dependencias del Ejecutivo;



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

22



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

GRANDE



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

SGG/CGPC/O-3738/2017
Zinacantepec, Estado de México;
12 de junio de 2017.

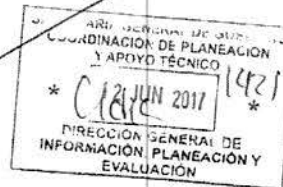
M. EN D. ROSARIO ARZATE AGUILAR
DIRECTORA GENERAL DE INFORMACIÓN
PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
P R E S E N T E

Con relación a su oficio SGG/CPyAT/DGIPyE/UT/040/2017, referente al recurso de revisión del requerimiento 00099/SEGEGOB/IP/2017, al respecto y en estricta observancia a lo establecido en el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se reitera que esta autoridad administrativa carece de facultades para pronunciarse sobre los procesos de adquisiciones de terrenos, así como de cambios de uso de suelo. Por lo que se ratifica la respuesta contenida en mi diverso SGG/CGPC/O-3204/2017, precisando que como es bien sabido en el derecho positivo mexiquense, son las autoridades municipales las competentes para autorizar y procesar los cambios de uso de suelo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

EL COORDINADOR GENERAL

ARTURO VILCHIS ESCRIVEL



C.c.p.- Mtra. Maria Batsabé Mejía Reyes, Jefa de la Unidad de Evaluación Programática.
Archivo Id: 2784/2017

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL
UNIDAD DE EVALUACIÓN PROGRAMÁTICA

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

Como se observa, en las respuestas anteriormente plasmadas, los Servidores Públicos Habilitados, ratifican la información que proporcionaron inicialmente.

23

SEXTO: Los Servidores Públicos Habilitados de la Coordinación Administrativa y de la Coordinación General de Protección Civil del Estado de México, en sus escritos de respuesta mencionan a otras instancias gubernamentales a las cuales el particular pudo haber ingresado su solicitud, tales como la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Desarrollo Urbano Estatal y al H. Ayuntamiento, haciendo mención del fundamento jurídico y el cual se anexó al escrito de respuesta para el caso de la Secretaría de Finanzas, para mayor abundamiento, a continuación se detallan los artículos que se refieren en los oficios mencionados:

SECRETARÍA DE FINANZAS

Ley orgánica de la administración pública del estado de México:

“Artículo 24.- A la Secretaría de Finanzas, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...
*XXXVII. **Adquirir los bienes** y servicios que requiera el funcionamiento del Poder Ejecutivo del Estado, con recursos federales o estatales;*

XXXIX. Levantar y tener al corriente el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno del Estado;...”

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

Ley Orgánica de la Administración pública del Estado de México

“Artículo 31.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano es la dependencia encargada del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de regular el desarrollo urbano de los centros de población y la vivienda, así como promover, coordinar y evaluar, en el ámbito del territorio estatal, las acciones y programas orientados al desarrollo armónico y sustentable de las zonas metropolitanas.



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

A esta Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

24

...
XV. *Formular, en términos de ley, los proyectos de declaratorias sobre provisiones, reservas, destinos y **usos del suelo**;...*”

AYUNTAMIENTOS

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

“Artículo 112.- *La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- *Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.*”

Ley Orgánica Municipal

“Artículo 12.- *Los municipios controlarán y vigilarán, coordinada y concurrentemente con el Gobierno del Estado, la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, en los términos de la ley de la materia y los Planes de Desarrollo Urbano correspondientes.*”

“Artículo 69.- *Las comisiones las determinará el ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del municipio y podrán ser permanentes o transitorias.*

I. Serán permanentes las comisiones:



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

g). De obras públicas y desarrollo urbano;...”

25

“Artículo 77.- *Los ayuntamientos promoverán entre sus habitantes la creación y funcionamiento de organizaciones sociales de carácter popular, a efecto de que participen en el desarrollo vecinal, cívico y en beneficio colectivo de sus comunidades.*

La Comisión de Participación Ciudadana a que se refiere el artículo 69 de esta Ley, fungirá como instancia de apoyo entre los ciudadanos, organizaciones de la sociedad civil, constructores o desarrolladores y las autoridades municipales, en los conflictos que se generen en materia de desarrollo urbano y uso de suelo, adicionalmente a las funciones que le señale el reglamento correspondiente.”

Como se desprende de los fundamentos legales citados, es competencia de otras instancias gubernamentales ajenas a este Sujeto Obligado, contar con la información que el particular asevera debe tener esta Secretaría.

Asimismo, para no confundir al particular, en el escrito de respuesta únicamente se le orientó a que ingresará su solicitud de Información a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, quien debe de contar con toda la información relacionada con los inmuebles que ocupan sus unidades administrativas, esto con fundamento en lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en su artículo 23 fracciones I y VIII lo señala como Sujeto Obligado.

Ahora bien, los artículos 1 y 2 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, establecen:

“Artículo 1.- *La presente Ley crea la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, como un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, con autonomía técnica y operativa para el ejercicio de sus atribuciones, en adelante la Comisión.*



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Artículo 2.- *La Comisión tiene por objeto planear, programar, dirigir controlar y evaluar las funciones en materia de seguridad pública, tránsito, administración de la seguridad penitenciaria, prevención y readaptación social que competen al Gobierno del Estado.*"

26

Lo anterior se fortalece con lo que establece el Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México en sus artículos 6 fracción IX y 23 que disponen lo siguiente:

"Artículo 6. *Para el estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos de que corresponden a la Comisión, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, contará con un Comisionado, quien se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:*

...
IX. Centro de Mando y Comunicación;..."

"Artículo 23. *Corresponden al Centro de Mando y Comunicación las atribuciones siguientes:*

I. *Establecer y operar tecnologías de información y comunicación necesarias para el cumplimiento de las atribuciones de la Comisión.*

II. *Atender, analizar y procesar información derivada de llamadas de emergencias, denuncia ciudadana, reportes policiales y demás fuentes relacionadas, así como generar los reportes respectivos.*

III. *Establecer y operar mecanismos para el oportuno intercambio de información con las unidades responsables de seguridad pública, de protección civil y de prevención y reinserción social de los tres ámbitos de gobierno, según corresponda.*

IV. *Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, en el monitoreo y rastreo de la red pública de internet para la prevención y combate de delitos que se cometan utilizando medios electrónicos y tecnológicos.*

V. *Integrar, operar y desarrollar el sistema tecnológico y de colaboración denominado Plataforma Mexiquense.*



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

VI. *Actualizar permanentemente la información relacionada con los registros y bases de datos del Sistema Plataforma Mexiquense y generar los reportes correspondientes.*

VII. *Coordinar la elaboración de los dictámenes técnicos de equipo, vehículos, tecnología, armamento y demás bienes necesarios para el desarrollo de la Comisión.*

VIII. *Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con la operación del Sistema Digital de Infracciones.*

IX. *Las demás que le señalen otras disposiciones legales y administrativas y aquellas que le encomiende el Comisionado.”*

27

Es preciso resaltar que, no estamos obligados a practicar investigaciones, ni a la entrega de la información que no obre en los archivos, en este caso cabe citar la siguiente Tesis Jurisprudencial:

*“Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIX, Marzo de 2009
Página: 2887
Tesis: 1.8o.A.136 A
Tesis Aislada
Materia (s): Administrativa*

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucional autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en éste se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados, también lo que ello no implica



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

28

OCTAVO TRIBUNAL COLEGADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaña. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández.”

Es relevante mencionar que el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, establece:

“Artículo 20.- *La Secretaría General de Gobierno es el órgano encargado de conducir, por delegación del Ejecutivo, la política interior del Estado y la coordinación y supervisión del despacho de los asuntos encomendados a las demás dependencias a que se refiere el artículo anterior.”*

En este sentido le comento que, si bien es cierto que una de las funciones de la Secretaría General de Gobierno es la de coordinar y supervisar el despacho de los asuntos de las diversos organismos autónomos o dependencias de la Administración Pública Estatal, esta dependencia no es la instancia ejecutora de las distintas actividades y atribuciones que tiene encomendadas cada una de las dependencias establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Derivado de lo expuesto, es importante comentar que la Secretaría General de Gobierno, no puede contar con toda la información generada por los diversos organismos autónomos o dependencias de la administración pública estatal, ya que esto implicaría ser el único Sujeto Obligado del Poder Ejecutivo.



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Lo anterior, tomando en consideración que la naturaleza del derecho de acceso a la información es de índole documental y se circunscribe en documentos que se generen, posean o administren, siendo este el caso que nos ocupa; de acuerdo con lo establecido por el artículo 24, último párrafo de la Ley en la materia.

29

En este sentido, el artículo 12 Segundo Párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, indican:

"Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables."

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Como ha quedado asentado en el artículo anterior, las unidades administrativas deben proporcionar la información que generen, recopilen o administren, en el presente caso, este Sujeto Obligado no genera, posee o administra lo que solicitó el particular por lo que se encuentra imposibilitado para atender la solicitud de información.

Aunado a lo anterior, el Pleno del entonces Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aprobó el Criterio de Interpretación en el Orden Administrativo número 0002-11, el cual a continuación se transcribe:

**"CRITERIO 0002-11
INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE
TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS
ARTÍCULOS 2º, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 3º, 4º,11 Y 41.** De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración. consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

- 1) *Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea **generada** por los Sujetos Obligados;*
- 2) *Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea **administrada** por los Sujetos Obligados, y*
- 3) *Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en **posesión** de los Sujetos Obligados.*

Precedentes:

00995/ITAIPEWIP/RR/AI2009. Universidad Autónoma del Estado de México. Sesión 3 de junio de 2009. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

02360/ITAIPEWIP/RR/A/2009. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl Sesión 3 de febrero de 2010. Por Unanimidad de los presentes. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

01498/INFOEM/IP/RR/2010. Ayuntamiento de Nicolás Romero Sesión 12 de enero de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Myrna Araceli García Morón.

01402/INFOEWIP/RR/2011. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos. Sesión 9 de junio de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

01556/INFOEM/IP/RF4/2011, Ayuntamiento de Nezahualcóyotl. Sesión 11 Agosto 2011. Por Mayoría de 4 Votos a 1. Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.”

Por lo que, de los ordenamientos jurídicos invocados, se confirma que este Sujeto Obligado realizó la orientación correcta para que el particular solicitara su información a la autoridad responsable en la materia.



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

IV. IMPROCEDENCIA

31

De lo anteriormente expuesto, se desprende que en términos del artículo 179 de la Ley en la materia, los particulares podrán interponer Recurso de Revisión cuando, se acredite algunas de las causales, las cuales son:

“Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

- I. La negativa a la información solicitada;*
- II. La clasificación de la información;*
- III. La declaración de inexistencia de la información;*
- IV. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- V. La entrega de información incompleta;*
- VI. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información;*
- VIII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- IX. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- X. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- XI. La falta de trámite a una solicitud;*
- XII. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XIII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; y*
- XIV. La orientación a un trámite específico.*

Como se advierte, esta Unidad de Transparencia no incurrió en ninguna falta que diera origen a la inconformidad del particular, toda vez que este Sujeto Obligado otorgó la respuesta en tiempo y forma y conforme a los ordenamientos jurídicos y principios legales aplicables, por lo anterior,

**A USTED C. COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.**

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Atentamente pido se sirva:

32

PRIMERO: Tener por rendido el presente informe en tiempo y forma en mi carácter de Directora General de Información, Planeación y Evaluación y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno.

SEGUNDO: Se ratifique la respuesta que se le proporcionó al particular en todas y cada una de sus partes.

TERCERO: En su oportunidad, se resuelva a favor de este Sujeto Obligado el presente recurso de revisión, en virtud de que la respuesta se le hizo llegar al particular fue apegada a derecho y de acuerdo a las facultades que el ordenamiento legal vigente le otorga a esta dependencia, conteniendo los argumentos y razonamientos lógico-jurídicos, tal y como se señala en el presente escrito, lo cual puede ser verificado en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 15 de junio de 2017.

M. EN D. ROSARIO ARZATE AGUILAR
DIRECTORA GENERAL

MRAA/ITM/ada

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN